

4.10. Llevar con cuidado la espalda hacia atrás para terminar la colocación. El nivel transversal del maniquí debe estar horizontal. En caso contrario, proceder de nuevo como se ha indicado anteriormente.

8.- RESULTADOS.

5.1. Estando colocado el maniquí de acuerdo con el párrafo 4, el punto "H" del asiento y el "ángulo real de inclinación" del respaldo considerado, están constituidos por el punto "H" y el ángulo de inclinación de la línea de referencia del tronco del maniquí.

5.2. Las coordenadas del punto "R" con relación a tres planos respectivamente perpendiculares y el ángulo de inclinación del respaldo se medirán, con objeto de compararlos con los suministrados por el fabricante del vehículo.

6.- VERIFICACION DE LA POSICION RELATIVA DE LOS PUNTOS R y H Y SU RELACION ENTRE EL ANGULO PREVISTO Y EL ANGULO REAL DE INCLINACION DEL RESPALDO.

6.1. Los resultados de las medidas realizadas conforme al párrafo 5.2. para el punto "H" y el ángulo real de inclinación del respaldo deben ser comparadas con las coordenadas del punto "R" y el ángulo previsto de inclinación del respaldo indicadas por el fabricante del vehículo.

6.2. La verificación de la posición relativa de los puntos R y H, con relación entre el ángulo previsto y el ángulo real de inclinación del respaldo se considera como satisfactoria para la plaza de asiento considerada si el punto "H", tal y como queda definido por sus coordenadas, se encuentran en un cuadrado de centro R y 80 mm. de lado y si el ángulo real de inclinación del respaldo no se aleja más de 5° del ángulo de inclinación previstos.

6.2.1. Si estas condiciones se cumplen, el punto "R" y el ángulo previsto de inclinación se utilizarán para el ensayo y si es necesario, el maniquí se ajustará para que el punto "H" coincida con el punto "R" y que el ángulo real de inclinación del respaldo coincida con el ángulo previsto.

6.3. Si el punto "R" o el ángulo real de inclinación no satisfacen las prescripciones del párrafo 6.2, se procederá a otras dos determinaciones del punto H o del ángulo real de inclinación (tres determinaciones en total). Si los resultados obtenidos en el curso de dos de las tres opciones satisfacen las prescripciones, el resultado del ensayo se considera como satisfactorio.

6.4. Si los resultados de dos de las tres operaciones cumplen las prescripciones del párrafo 6.2, el resultado del ensayo se considera como no satisfactorio.

6.5. En el caso de que se produzca la situación descrita en el párrafo 6.4., o cuando la comprobación no pueda efectuarse por la falta de datos relativos a la posición del punto "R" o el ángulo previsto de inclinación del respaldo, proporcionados por el fabricante del vehículo, puede utilizarse la media de los resultados de tres determinaciones del punto "H", o del ángulo previsto de inclinación del respaldo y ser considerada como aplicable en todos los casos en que se menciona el punto "R" en el presente Reglamento.

ANEXO 13- Apéndice

ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MANIQUI TRIDIMENSIONAL

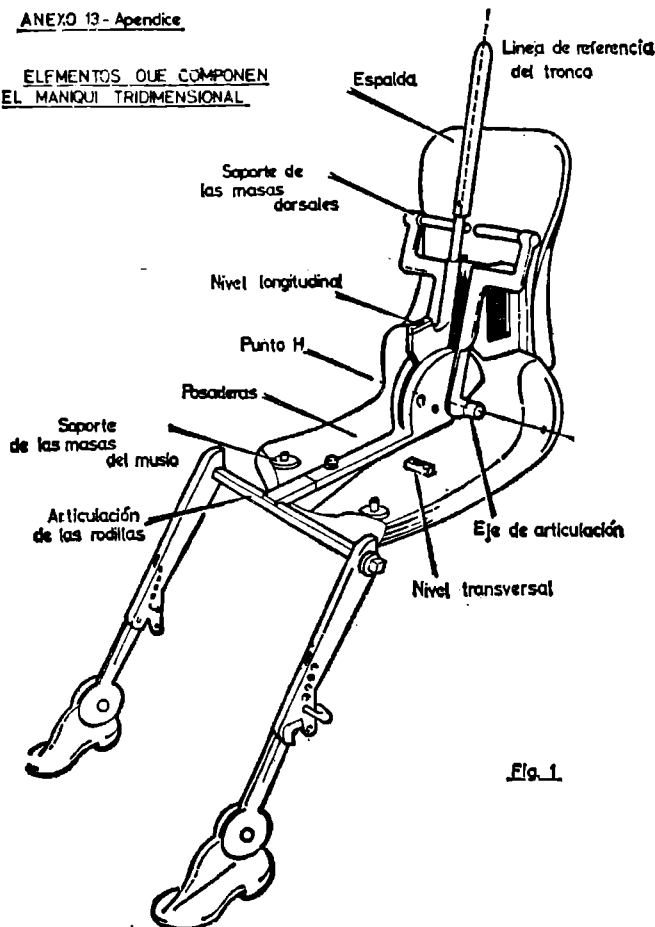


Fig. 1

DIMENSIONES Y PESOS DEL MANIQUI

Pesos del maniquí	Kg.
Elementos que simulan la espalda y las posaderas del cuerpo	16,6
Masas dorsales	31,2
Masas de las posaderas	7,8
Masas de los muslos	6,8
Masas de las piernas	13,2
Total:	75,6

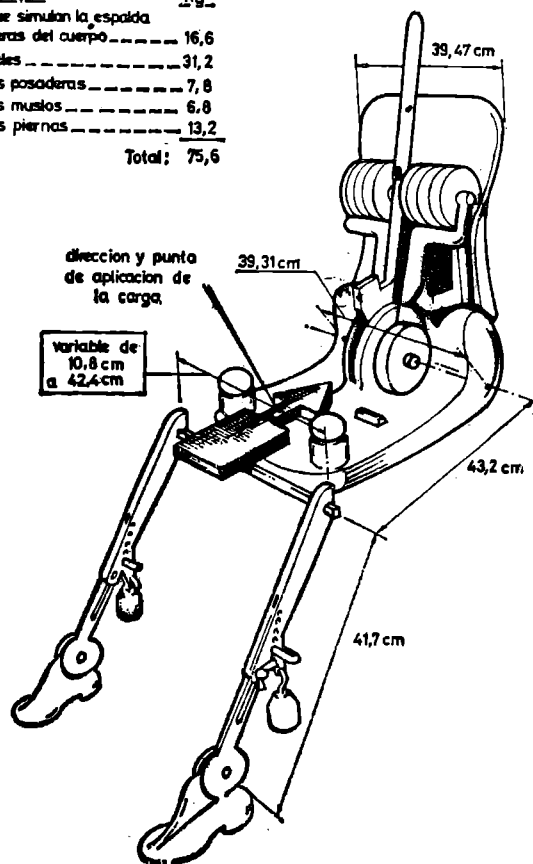


Fig. 2

REGLAMENTO NUMERO 43

Estados parte	Entrada en vigor
Alemania R. F. ...	15- 2-1981
Bélgica ...	8- 3-1981
Checoslovaquia ...	12- 9-1981
España ...	1-11-1983
Finlandia ...	25- 9-1981
Francia ...	15- 2-1981
Italia ...	13-11-1981
Luxemburgo ...	1- 5-1983
Reino Unido ...	15- 2-1981
Suecia ...	18- 6-1981

El presente Reglamento entró en vigor con carácter general el 15 de febrero de 1981, y para España el 1 de noviembre de 1983, de conformidad con el artículo 1.8 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá Robert Peyra.

MINISTERIO DE DEFENSA

3930

CORRECCION de errores del Real Decreto 3125/1983, de 14 de diciembre, de medidas complementarias, para desarrollo de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro.

Inserto con error proveniente del original remitido al «Boletín Oficial del Estado» el artículo 6.º 1, párrafo primero de la mencionada disposición, publicada en el número 305, de 22 de diciembre de 1983, páginas 34293-94, se rectifica, en los términos que siguen: En la línea cuarta, donde dice: «(Artículos 4.º, 5.º punto 2, 6.º y 7.º)», debe decir: «(Artículos 4.º quinto, puntos 2 y 3, 6.º y 7.º)».